

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 8.

Con esta fecha he acordado se den las gracias por los eminentes servicios prestados al pueblo de Heras, con ocasión del horroroso incendio ocurrido en la mañana del 26 de Setiembre último, á D. Andrés de Castro y Sevilla y Julian Mayor Parra, Alférez el primero y cabo de la Guardia civil del puesto de Hita y demás individuos de este benemérito cuerpo, á D. Mariano Bardaji, Brigadier de Estado Mayor, vecino de Cañizar, á D. Félix Ramírez, Gregorio Rodríguez y Eusebio Sampeyo, vecinos de Heras, á los Párrocos de Ciruelas y Torre del Vulgo, á Don Juan Martínez, de Cañizar y Juan Muñoz, de Torre del Vulgo, y á los vecinos de los pueblos inmediatos que acudieron á prestar auxilios á dicho pueblo.

Asimismo se dan las gracias á D. Diego Motiño, Maestro de obras de Ingenieros y D. Julian Escarpa, de esta ciudad, que con las secciones de obreros respectivas, trabajaron sin descanso con las bombas que estaban á su cargo hasta conseguir la extinción total del fuego de los edificios incendiados.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para satisfacción de los interesados y conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 9 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 9.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del súbdito francés Joaquín Dupuy, y en el caso de ser habido lo remitirán á disposición de mi Autoridad con las seguridades debidas.

Guadalajara 7 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 10.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de las alhajas que á continuación se expresan, las cuales fueron robadas de la Iglesia de Alhama; y en el caso de ser habidas las remitirán á mi disposición, como asimismo, las personas en cuyo poder se hallaren.

Guadalajara 8 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Señas de las alhajas.

Una custodia de metal blanco, seis candeleros y un crucifijo del mismo metal, tres cálices de plata, dos dorados y uno blanco, una cruz grande, un copón, dos vinageras con su plato, un incensario y una reliquia pequeña; todo de plata.

Núm. 11.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o— Aguas.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel García Herranz, de acuerdo con el dictámen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, del Consejo provincial y del Ingeniero Jefe de Caminos, he tenido á bien autorizarle para que, sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del arroyo denominado de la Huelga, en término de Majaelrayo, con destino al riego de un prado de su propiedad y sujeción á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la presa no excederá de un metro 55 centímetros, debiendo referirse á un punto fijo e invariable que sirva de comprobación.

2.º No podrá destinarse el agua á otros usos que para el que se concede.

3.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, cuidando el concesionario de avisar oportunamente del dia que las dé principio y del que las termine.

Y 4.º Queda obligado el concesionario á indemnizar los perjuicios que pudieran resultar con la obra y aprovechamiento ó destruir la misma á su costa.

Guadalajara 7 de Octubre de 1867.— El Gobernador.—P. A.—Antonio Alonso Casaña.

Núm. 12.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o— Aguas.

Accediendo á lo solicitado por Don Juan Tró y Ortolano, en concepto de apoderado general del Excmo. Sr. Duque de Almenara Alta, Marqués de Villel, de acuerdo con el dictámen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, del Consejo provincial y del Ingeniero Jefe de Caminos, he tenido á bien autorizarle para que, salvos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda reconstruir una presa y continuar aprovechando las aguas del río Mesa en término de Algar, con destino á dar movimiento á un molino harinero que en él posee; bajo las condiciones siguientes:

Primera. Siendo su altura sobre el lecho del río de tres metros, y estando referida su coronación al extremo inferior de la arista X de la casa de labor que hay próxima á ella, según el plano, se practicará un vertedero de un decímetro de altura y un metro de base, para que por él pasen 0,400 metros cúbicos de agua necesaria para poner en movimiento las dos piedras del molino inferior de D. Vicente Hernando Moreno, y quedará para el del interesado todo el resto que es de 2,450 metros cúbicos, con lo cual tiene mas que suficiente para poner en movimiento las tres piedras y aun atender al riego que se verifica por medio del caño que arranca del embalse.

Segunda. Para que no pueda variarse la sección del cañón, se establecerá una compuerta sujeta á las condiciones y dimensiones marcadas en el plano.

Tercera. El agua no podrá dedicarse á otros usos que los que tiene en la actualidad.

Cuarta. Se considerará caducada esta autorización, sino se hiciere uso de ella en el término de un año.

Y quinta. Las obras todas se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

Guadalajara 8 de Octubre de 1867.— El Gobernador.—P. A.—Antonio Alonso Casaña.

Núm. 13.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o— Ferro-carriles.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 22 de Setiembre último la Real orden siguiente, comunicada en el mismo dia al Excmo. Sr. Director general de Obras públicas.

«Excmo. Sr.:—Vistas las instancias de varias Compañías de ferro-carriles, exponiendo los inconvenientes que presenta el medio de los contratos individuales para otorgar rebajas en los precios de transporte á los remitentes de ciertas mercancías que se encuentren en determinadas condiciones, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que las Compañías mencionadas puedan estipular en las tarifas especiales, que la carga y descarga de las mercancías á que se apliquen sus precios, las hagan á sus expensas los remitentes y consignatarios, y que sean mas largos los plazos para su transporte que los establecidos en general para aquellas que se conducen a respecto de los tipos de la ordinaria; entendiéndose en cuanto á la primera de estas facultades, que las Compañías conservan siempre la responsabilidad de la carga, para lo cual habrán de seguir los remitentes sus indicaciones por lo que hace á la manera de ejecutarla, á excepción del caso previsto en el art. 140 del reglamento de 8 de Julio de 1859, como también, en cuanto á la segunda, que nunca deberán que lar indeterminados los plazos del transporte.

2.º Que se entienda modificada en cuanto á ambos particulares la Real orden de 6 de Diciembre de 1866, y por tanto suprimidas en ella las siguientes cláusulas: «conforme á lo previsto por el artículo 125 del reglamento de 8 de Julio de 1859»— ó en otras disposiciones generales, que se encuentran en la regla 1.— á que se refiere el artículo 126 de



Reglamento citado en la disposición anterior», que se halla en la regla 2.º—toda la regla 3.º en sus dos párrafos: «y á la obligación de verificar las operaciones de carga y descarga, de la regla 4.º», «ó los contratos particulares», que está en la regla 10.º

3.º Que no se espere para la ejecución de lo convenido en estos contratos particulares la resolución del Gobierno.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Llegado el caso que se indicaba en la prevención 6.º de las que se publicaron en el Boletín núm. 2, correspondiente al 3 de Julio último, al circular el señalamiento hecho á los pueblos de la provincia del décimo de recargo sobre la contribución Territorial, es indispensable que los Ayuntamientos y recaudadores nombrados por la Hacienda, remitan al instante á esta Administración los recibos talonarios por Territorial y Subsidio, de los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del actual año económico, con las notas estampadas á su dorso, de la cantidad que satisface además cada contribuyente por el mencionado recargo.

Servicio es este que dichos funcionarios han debido cumplir sin necesidad de recordar, una vez realizada la recaudación del primer trimestre; pero ya que así no lo han hecho les apercibo sobre el particular, encargándoles la mayor exactitud en la estampación de dichas notas para evitar dificultades, y á fin de que la Administración pueda autorizar aquellas desde luego con su sello; en la inteligencia de que esta formalidad se ha de llevar á efecto precisamente dentro del corriente mes, para que ántes del dia 1.º del próximo Noviembre en que se ha de cobrar el trimestre segundo se hallen los precitados documentos autorizados como se ha dicho, en poder de los Municipios y recaudadores, y siendo responsables unos y otros del importe de la recaudación, cuando por morosidad ó negligencia no correspondieran á la presente exhortación.

Guadalajara 3 de Octubre de 1867.—Pedro Amador Cantero.

A continuación verán los Ayuntamientos el estado demostrativo del 5 por 100 impuesto sobre haberes, sueldos y asignaciones municipales, conforme á la última y vigente ley de presupuestos.

En la primera columna verán reunidos los conceptos expresados en la certificación de cada pueblo, base de la imposición; en la segunda el 5 por 100 en que la imposición debe consistir anualmente; y en la tercera las cantidades devengadas hasta fin de Setiembre próximo pasado, ó sea un trimestre.

Ingresar esas cantidades devengadas en Tesorería es ya un deber de los Municipios, y por tanto me dirijo á las Corporaciones para que procéden á cumplirlo en conformidad de la Ley de 29 de Junio.

Esta Administración dà el término de quince días para que así se verifique; advirtiendo que los pueblos respectivos al partido de Sigüenza pueden pagar en su Depositaría y los de este partido en Guadalajara, como sucede con los demás impuestos y contribuciones, á cuyo fin van demarcadas á cada pueblo la cabeza del partido á que pertenece.

Espero que los Municipios, me evitarán el apremio á que no podré menos de apelar caso de no estar realizadas esas cuotas del 5 por 100 ya devengadas.

Guadalajara 3 de Octubre de 1867.—Pedro Amador Cantero.

Año económico de 1867 á 1868.

Impuesto del 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones municipales.

PUEBLOS.	Haberes, sueldos, rentas y asignaciones.	5 por 100 anual de id.	Corresponde al trimestre.	Observaciones.	Haberes, sueldos, rentas y asignaciones.			5 por 100 anual de id.	Corresponde al trimestre.	Observaciones.
					Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.			
Guadalajara y el Cañal.....	18.286 263	914 313	228 578							
Abanades.....	156 "	7 800	1 930	Sigüenza.						
Ablanque y la Loma.....	400 500	20 025	5 006	idem.						
Adoves.....	358 "	17 900	4 475	idem.						
Aguilar de Anguita.....	154 700	7 735	1 933	idem.						
Alaminos.....	273 200	13 660	3 415	Guadalajara.						
Alarilla.....	635 "	31 750	7 937	idem.						
Albalate de Zorita.....	1.023 723	51 286	12 821	idem.						
Albares.....	945 750	47 287	11 821	idem.						
Albendiego.....	360 "	18 "	4 500	Sigüenza.						
Alberca.....	217 700	10 885	2 721	idem.						
Alcocer.....	1.876 "	93 800	23 450	Guadalajara.						
Alcolea del Pinar.....	493 "	24 750	6 187	Sigüenza.						
Alcolea de las Peñas y Morenglos.....	299 "	14 950	3 737	idem.						
Alcorlo.....	286 500	14 325	3 581	idem.						
Alcoroches.....	776 500	38 825	9 706	idem.						
Alcunea.....	357 500	17 875	4 468	idem.						
Aldeanueva de Atienza.....	215 "	10 750	2 687	idem.						
Aldeanueva de Guadalajara.....	435 "	21 750	5 437	Guadalajara.						
Aleas.....	370 875	18 543	4 635	idem.						
Alique.....	232 "	12 600	3 150	idem.						
Almadrones.....	487 "	24 350	6 087	idem.						
Almiruete.....	386 "	19 300	4 825	idem.						
Almoguera.....	1.350 750	67 337	16 884	idem.						
A'monacid de Zorita.....	1.474 "	73 700	18 425	idem.						
Alcen.....	644 "	32 200	8 050	idem.						
Alondiga.....	923 700	46 185	11 546	idem.						
Alovera.....	581 "	29 050	7 262	idem.						
Alpedrete.....	215 "	10 750	2 687	idem.						
Alpedroches.....	392 375	19 618	4 904	Sigüenza.						
Algár.....	420 400	21 020	5 255	idem.						
Algora.....	1.077 175	53 858	13 464	idem.						
Alustante.....	1.512 "	75 600	18 900	idem.						
Amayas.....	252 900	12 645	3 161	idem.						
Anchuela del Campo.....	364 "	18 200	4 350	idem.						

Haberess, sueldos, rentas y asignaciones.	5 por 100 anual de id.	Correspondiente al trimestre.	Observaciones.
Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	
Umbralejo.	"	"	
Usanos.	1.003 750	50 187	12 546 Guadalajara.
Utande.	402 "	20 100	5 025 idem.
Vado.	363 500	18 175	4 543 idem.
Valbueno.	270 "	13 500	3 373 idem.
Valdeaveruelo.	220 "	11 "	2 750 idem.
Valdealmendras.	"	"	"
Valdeancheta.	355 400	17 770	4 442 idem.
Valdarachas.	266 "	13 300	3 325 idem.
Valdearenas.	887 375	44 368	11 092 idem.
Valdeaveliano.	397 500	19 875	4 968 idem.
Valdeconcha.	990 800	49 540	12 385 idem.
Valdegrudas.	340 "	17 "	4 230 idem.
Valdalcubo.	273 "	13 650	3 412 Sigüenza.
Valdelagua y Picazo.	345 500	17 275	4 318 Guadalajara.
Valdenoches.	364 300	18 215	4 553 idem.
Valdentuño Fernandez.	320 900	26 045	6 511 idem.
Valdepeñas de la Sierra.	831 800	41 590	10 397 idem.
Valdepinillos.	"	"	"
Valderrebolto.	217 200	10 860	2 715 idem.
Val de San García.	245 "	12 250	3 062 idem.
Valdésaz.	399 "	19 930	4 987 idem.
Valdesotos.	310 "	15 500	3 875 idem.
Valfermoso de las Monjas.	486 200	24 310	6 077 idem.
Valfermoso de Tájuna.	1.110 650	53 532	13 883 idem.
Valhermoso y Escalera.	445 870	22 293	5 573 Sigüenza.
Valverde y Zarzuela de Galve.	436 500	22 825	5 706 idem.
Valtablido del Rio.	268 "	13 400	3 350 Guadalajara.
Veguillas.	229 "	11 450	2 862 idem.
Viana de Mondejar.	510 300	23 525	6 381 idem.
Vianilla de Jadraque.	164 700	8 235	2 058 Sigüenza.
Villacaíma.	273 300	13 665	3 416 idem.
Villacorza.	243 500	12 175	3 043 idem.
Villaexusa de Palositos.	371 500	18 575	4 643 Guadalajara.
Villanueva de Alcorón.	647 650	32 382	8 095 idem.
Villanueva de Algecilla.	282 500	14 125	3 531 idem.
Villanueva de la Torre.	296 "	14 800	3 700 idem.
Villar de Cobeta.	332 "	16 600	4 150 Sigüenza.
Villares de Jadraque.	337 500	17 875	4 468 Guadalajara.
Villarejo de Medina.	497 "	24 850	6 212 Sigüenza.
Villaseca de Henares y Matillas.	475 500	23 775	5 943 idem.
Villaseca de Uceda.	298 "	14 900	3 725 Guadalajara.
Villaverde del Ducado.	232 "	11 600	2 900 Sigüenza.
Villaviciosa.	284 500	14 225	3 556 Guadalajara.
Villel de Mesa.	833 600	42 780	10 695 Sigüenza.
Viñuelas.	440 "	22 "	5 500 Guadalajara.
Yebes.	427 250	21 362	5 340 idem.
Yebra.	1.283 700	64 435	16 108 idem.
Yela.	390 "	19 500	4 875 idem.
Yélamos de Abajo.	569 800	28 490	7 122 idem.
Yélamos de Arriba.	580 400	29 020	7 253 idem.
Yunquera.	1.417 750	70 887	17 721 idem.
Yunta.	315 "	15 750	3 937 Guadalajara.
Zaorejas.	986 750	49 337	12 339 Guadalajara.
Zarzuela de Jadraque.	216 "	10 800	2 700 idem.
Zorita de los Canes.	311 500	15 575	3 893 idem.

262.714 483 13.135 709 3.283 807

culares del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 11 de Diciembre de 1861 y 5 de Octubre de 1863 y dispuesto á que se lleven á debido efecto en este distrito municipal, los propietarios en este término, así vecinos como forasteros, procederán en término de un mes, contado desde el dia en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial, á dejar expedidas y al uso de la ganadería, las heredades que tengan intrusadas en la Cañada Real y servidumbres pecuarias: en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado se hará el deslinde por peritos que se nombrarán al efecto, y que serán á costa de los que resulten intrusos, con pérdida de los sembrados y frutos que contengan los terrenos intrusados.

Los Sres. Alcaldes de Jirueque, Torremocha de Jadraque, Negro y Cendejas de la Torre, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Cendejas del Medio 5 de Octubre de 1867.—El Presidente, Ignacio Domingo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mateo Monge, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos.

En poder del Sr. Alcalde de esta villa, se halla un burro que fué recogido por Mariano Rodrigo en la tarde del 5 del corriente, y como quiera que todavía no se haya presentado su verdadero dueño á recogerlo, se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de su dueño, al que se le exigirán las señas que á continuación se expresan, el que será entregado pagandolo los gastos ocasionados.

Romanillos 6 de Octubre de 1867.—E Alcalde accidental, Gregorio Lozano.

Señas.

Un pollino de 8 años, pelo pardo, un poco sin pelo en el lomo, con una albarda vieja, cubierta con un retal, una manta nueva de pañete y una cincha buena.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

Según circular inserta en este Boletín oficial por el Sr. Administrador de Hacienda pública, verán los Sres. Alcaldes que tienen que remitir los recibos talonarios del segundo, tercero y cuarto trimestre del actual año económico, con las notas estampadas á su dorso, de la cantidad que satisface cada contribuyente por el mencionado recargo; advirtiéndoles que dichas notas se ponen en esta imprenta á 6 reales por cada cien contribuyentes.

A voluntad de su dueño se vende una casa y huerta en esta ciudad y calle de San Antonio: la la incida huerta tiene 40 biqueras, 60 perales y 3.500 golpes de alcachofa.

Para tratar de ajuste y enterarse de dichas fincas, podrán avisarse con Hilario Lopez, que habita en la misma casa.

Su enajenacion ha de verificarse antes del dia 18 del corriente Octubre.

En la villa de Espinosa de Henares se arrienda por un año ó temporada, con tinado para refugiar el ganado, las yerbas del Rebollar, Dehesa y Teger, término de la referida villa.

La persona que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse á Manuel Angon, vecino de la misma villa.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Calle de San Lázaro núm. 21.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio March, á nombre de D. Camilo García Estúñiga, de esta vecindad, contra Serapia Gallego, viuda y vecina de la villa de Chiloeches, sobre pago de 3.000 y pico de reales, he acordado por providencia de este dia la venta en pública subasta de las fincas embargadas á la Gallego, situadas en población y término de dicha villa, que soná saber:

Escud. Mils.

Una tierra de diez fanegas en la Celada, tasada en doscientos cincuenta escudos.	250 "
Otra en dicho pago, de tres fanegas, en sesenta y cinco escudos.	65 "
Otra encima de la Fuente de la Celada, de dos fanegas, en cuarenta y cinco escudos ochocientas milésimas.	45 800
Otra en los Retamales, de dos fanegas, en veinte y ocho escudos.	28 "
Otra en dicho pago, de dos fa-	

Escud. Mils.

negas y seis celemines, en cuarenta y ocho escudos y ochocientas milésimas.	48 800
Otra en dicho pago, de una fanega y seis celemines, en veinte y ocho escudos.	28 "
Otra de una fanega y seis celemines en el Chaparral, en veinte y dos escudos cuatrocientas milésimas.	22 400
Otra en dicho pago, de tres fanegas, en veinte y seis escudos seiscientas milésimas.	26 600
Otra en Trascabezuelos, de dos fanegas, en treinta y ocho escudos.	38 "
Otra en el Haza de la Borrica, de cuatro fanegas en ochenta y ocho escudos ochocientas milésimas.	88 800
Otra en la Olmedina, de una fanega y seis celemines, en treinta y seis escudos ochocientas milésimas.	36 800
Otra en el camino del Portillo, de cinco fanegas, noventa y cinco escudos cuatrocientas milésimas.	95 400
Otra en las Pizoras, de tres fanegas, en ochenta y dos escudos.	82 "
Un majuelo de viña en Trabajos, de tres fanegas, con bastantes faltas, en ochenta y seis escudos cuatrocientas milésimas.	86 400
Otro en el mismo pago, de una fanega, en veinte y dos es-	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, el dia 27 del inmediato mes de Octubre á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de las obras de empedrado en las calles de esta población, en número de 3.279 metros á dos reales uno.

La subasta será en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y lo está desde esta fecha en la Secretaría de dicha corporación.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados, arreglados al siguiente modelo, cuya cubierta rubricará el portador.

Humanes 26 de Setiembre de 1867.—El Presidente del Ayuntamiento, Ramón Estéban.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de (tal parte) se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparación del empedrado del pueblo de Humanes, con sujeción al presupuesto y condiciones formadas al efecto, de que está enterado, por la cantidad de (tantos escudos etc.) todo en letra; cuyas obras han sido anunciad as en el Boletín de (tantos de).

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padrastro.

En cumplimiento á lo prevenido en cir-